

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Reales decretos nombrando Caballeros Grandes Cruces de la Real y distinguida Orden de Carlos III á D. Juan Pérez de Guzmán y Boza, Duque de T'Serclaes, y D. Alfonso Martos y Arizcun, Conde de Heredia Spínola.—Páginas 721 y 722.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto concediendo libertad condicional á los penados que se mencionan.—Página 722.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto declarando jubilado á D. Ricardo Callañazor y Galán, Teniente Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino.—Página 722.

Otro nombrando Teniente Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino á D. José Asensio y Caro, Abogado Fiscal del mismo Alto Cuerpo.—Página 723.

Otro nombrando Abogado Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Rafael González Besada, Magistrado de la Audiencia Provincial de San Sebastián.—Página 723.

Otro concediendo honores de Jefe Superior de Administración, con exención de toda clase de derechos, á D. Carlos Díez de Oñate y Mena.—Página 723.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando Vocales de la Junta calificadora para el examen de los que pretendan ingresar en el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal, á los señores que se mencionan.—Página 723.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático numerario de Economía política y Derecho

mercantil de la Escuela Superior de Comercio de Valencia, á D. Ricardo Espejo é Hinojosa.—Página 723

Otra declarando desierto, por falta de aspirantes, el concurso convocado para proveer la Cátedra de Geografía comercial de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid.—Página 723.

Otra ídem id. id. convocando para proveer la Cátedra de Geografía comercial vacante en la Escuela Elemental de Comercio de Oviedo.—Página 723.

Otra nombrando á D. Policiano Mestre Pérez Comisario Regio para la implantación de la Escuela Especial de Náutica de Cartagena.—Página 723.

Otra nombrando Delegado Regio de Enseñanza de la isla de Gran Canaria á don Julián Melián Alvarado.—Página 724.

Otra confirmando en el cargo de Delegado Regio de las islas Canarias á D. Benito Pérez Armas.—Página 724.

Otra aprobando los Cuestionarios de las asignaturas y enseñanzas que han de darse en las Escuelas especiales de Náutica para los alumnos de Náutica y de Máquina.—Páginas 724 y 725.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Continuación de las disposiciones extranjeras sobre moratorias, dictadas con motivo de la guerra actual.—Página 725.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Convocando á los Arquitectos españoles para que en el plazo de tres meses presenten proyectos para la construcción en Gerona de un edificio con destino á los servicios de Correos y Telégrafos.—Página 725.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Anunciando á concurso de ascenso la provisión de la plaza de Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Soria.—Página 727.

Rehabilitando á D.^a Julia Olarte Bola, Maestra que fué de Vidaurreta (Navarra), para volver al Magisterio público.—Página 727.

Resolviendo el expediente incoado á instancia de D.^a Amparo Angel Estellés y doña Magdalena Cirera Paula reclamando contra las oposiciones de turno libre celebradas en Valencia en los meses de Mayo y Julio de 1914 á plazas de Maestras de Escuelas de Primera enseñanza, con la dotación de 1.000 pesetas.—Página 727.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Estación de Agricultura general de Albacete.—Escuela de Peritos agrícolas.—Convocatoria para los exámenes de ingreso en esta Escuela.—Página 727.

Granja Escuela práctica de Agricultura de Jerez de la Frontera.—Escuela de Peritos agrícolas.—Convocatoria para los exámenes de ingreso en esta Escuela.—Página 728.

Delegación Regia de Pósitos.—Concediendo á los cesantes del Cuerpo de Pósitos un plazo de quince días para que rectifiquen los errores ó subsanen las omisiones en la documentación que tienen presentada solicitando su inclusión en el escalafón del Cuerpo.—Página 728.

ANEXO 1.^o—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Granada, Pontevedra y San Sebastián), Sociedad española de Ferrocarriles secundarios, Sociedad de las Minas Figuerón, Sociedad de seguros La Polar y Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Aragón correspondientes al año 1916.

ANEXO 3.^o—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 14.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Juan Pérez de Guzmán y Boza, Duque de T'Serclaes, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante producida por

fallecimiento del Teniente general don Joaquín Sánchez Gómez.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Alfonso Martos y Arizcun, Conde de Heredia Spínola, y de

acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante producida por fallecimiento de D. Alberto Aguilera y Velasco.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Salvador Bermúdez de Castro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vistas las propuestas trimestrales correspondientes á Abril último, formuladas por las Comisiones de libertad condicional á favor de los reclusos en las prisiones de las respectivas provincias, que se hallan en el cuarto período penitenciario y llevan extinguidas tres cuartas partes de sus condenas:

Vistos el informe emitido por la Comisión Asesora del Ministerio de Gracia y Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.º de la ley de 23 de Julio de 1914, y los demás preceptos de la propia ley y del Reglamento para su ejecución de 28 de Octubre último;

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder libertad condicional á los penados que, con expresión de las Prisiones en que se encuentran, á continuación se mencionan:

Prisión provincial de Vitoria.

Félix Casado Portilla é Higinio Ceballos Lera.

Prisión provincial de Albacete.

Pedro Miguel Caro Moreno é Ildefonso Lahosa López.

Prisión Central de Chinchilla.

Tomás Bresnes Greda, Hilario Fernández Belinchón, Francisco García Martínez, Lucio López García, Carlos López Vilama, Gonzalo Martín Torres y José María Pin del Aguila.

Prisión provincial de Avila.

Juan de Mata Canales García, Rufina Díaz Flores, Juan de Mata Fernández Tapia y Segundo Herrero Martínez.

Prisión provincial de Burgos.

Adrián del Val Alvarez.

Prisión Central del Puerto de Santa María.

Antonio Fernández Sánchez y Juan Martín Planchelo.

Prisión Central de San Fernando.

Eustaquio Fernández del Hoyo.

Prisión correccional de Almadén.

Wenceslao Alvarez Bella, Manuel Bautista Fernández, Eugenio Enano Valbuena, Domingo Física Navas, Antonio de los Reyes Gallego Muñoz, Manuel Gallego y Muñoz, Florencio Marín Guzmán,

Lázaro Pastrana Jiménez, Juliana Posadas Pliego, Lorenzo Rojas Ornero y Juan Torres.

Prisión provincial de Ciudad Real.

Pascual Escobar Gómez y Ambrosio Gómez Ramírez.

Prisión provincial de Córdoba.

Tiburcio Barbero Jurado, Antonio Cabello López, Francisco Luque Luque, Juan Ortega Prieto, Daniel Sánchez Castillejos y Francisco San Eufrasio Expósito.

Prisión provincial de Gerona.

Joaquín Viussá Llorens.

Prisión Central de Figueras.

Antonio Bailón Godoy, Alejo Manzanedo Alonso, Gregorio Sota Jiménez y Joaquín Vives Carulla.

Prisión Central de Granada.

Sebastián Rodríguez Orozco.

Prisión provincial de Guadalajara.

Tiburcio Cortijo Huetos, Saturnino Martínez Lorente y Gregorio Viana López.

Prisión provincial de Jaén.

Tomás Gallardo López, Antonio Martínez Jiménez.

Prisión de Las Palmas.

Juan Caballero Ruano y Pedro Díaz Malían.

Prisión provincial de Lugo.

Paulino Salgado Teijeiro.

Prisión Celular de Madrid.

Juan Cabrera Prados, Mariano García García, Ezequiel González Lozano, Juan González Corrochano, Ramón Izquierdo Izquierdo, Cipriano Ramos González y Enrique Seivane Expósito.

Reformatorio de Jóvenes de Alcalá de Henares.

Catalino Moreno Moreno.

Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares.

Tomasa Fernández Irala, Rosario García Martínez, Gabina Mayorga Hebrero y Simona Ochavo Vera.

Prisión provincial de Málaga.

Francisco Díaz Doncel, Miguel Casimiro Gálvez, Cristóbal Ciria de Tajar y Fajada, Gregorio García Flores, Antonio García Martín, Antonio Lara Bustos, Antonio Agustín Peláez Bartana y Plácido Villalba López.

Prisión provincial de Oviedo.

Eloy García Fernández.

Prisión provincial de Palma de Mallorca.

Mateo Cañellas Terrasa y Francisco Pomar Moncadas.

Prisión provincial de Salamanca.

Juan Martín Morongú y María del Carmen Sánchez Torrez.

Prisión provincial de Santander.

Luciano Almirante Rueda, Adriano Bordas Roqueñi, Eduardo Otero Muriedas y Benita Pargaray Jiménez.

Colonia penitenciaria del Dueso.

Simón Andrés Espiñal Armendáriz, Sotero Gil Tenorio, José Gómez Olivas,

José González Requena y Santiago Salamanca Plana.

Prisión Central de Santoña.

Manuel Campos Fernández, Ladislao Crespo González, Pedro Mendía Echañdía, Juan Rodríguez Navarro, Sebastián Sánchez Fernández y Ramón Tévar Muñoz.

Prisión provincial de Segovia.

Juan Arranz de Frutos y Angel de Santos Velasco.

Prisión provincial de Soria.

Policarpo Golvano López.

Prisión provincial de Tarragona.

Lorenzo Serres Baró.

Prisión Central de Tarragona.

Antonio Urgel Cortés.

Prisión provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Carmen Delgado García y Domingo Mascareño Hernández.

Prisión provincial de Teruel.

Jesús Milián Julián.

Prisión provincial de Toledo.

Mateo Alonso Laredo, Mariano Cano García, Pedro Dones Ballesteros, Angel Prado Reino, Valentín Querencia Moreno Tomé, Miguel Sánchez Mancera y Antonio Tarjuelo Delgado.

Reformatorio de adultos de Ocaña.

Andrés Ramírez Abad, Antonio Mayandía Taira é Ildefonso Requena Castillo.

Prisión provincial de Valladolid.

Antonio Serrano Fernández.

Prisión provincial de Bilbao.

Nicolás Calarraga Inarizar.

Prisión provincial de Zamora.

José Leandro Edioso Coco.

Prisión provincial de Zaragoza.

Domingo Cáncer Lacueva, Agustín Cubeles Piedra, Pedro Soria Muñoz, Saturnino Vélez Melendo y Andrés Vélez Soria.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel de Burgos y Mazo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, por exceder de la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ricardo Caltañazor y Galán, Teniente Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, concediéndole en atención á sus servicios y merecimientos honores de Jefe superior de Administración, con exención de toda clase de derechos, de conformidad con lo determinado en la base 4.ª letra D, de la Ley de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar Teniente Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino á D. José ASENSIO y Caro, Abogado Fiscal del mismo Alto Cuerpo, en quien concurren las condiciones exigidas por el artículo 11 de la ley Orgánica del mencionado Tribunal.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar Abogado Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Rafael González Besada, Magistrado de la Audiencia Provincial de San Sebastián, en quien concurren las condiciones exigidas por el artículo 11 de la ley Orgánica de dicho Alto Cuerpo.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con lo determinado en la base 4.ª, letra D, de la Ley de 29 de Junio de 1867.

Vengo en conceder honores de Jefe superior de Administración, con exención de toda clase de derechos, con motivo de su jubilación y como especial recompensa de sus servicios y merecimientos, á D. Carlos Díez de Oñate y Mena.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la ley sobre Organización del Poder judicial y en el 5.º del Reglamento provisional de 24 de Octubre de 1904,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Vocales de la Junta calificadora para el examen de los que pretendan ingresar en el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal á don Luciano Obaya y Pedregal, Magistrado del Tribunal Supremo, y D. Edelmiro Trillo y Señórans, Magistrado de la Audiencia de Madrid; á D. Alfonso Cabélló y Guillén, de Toledo; D. Isidro Pérez Oliva y D. José Gabilán y Díaz, Abogados propuestos en las ternas formadas por la Junta de gobierno del Ilustre Colegio de Madrid, y á D. Felipe Clemente de Diego y D. Quintiliano Saldaña y García Rubio, Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Presidente de la Junta calificadora de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal.

Excmo. Sr.: El señor Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid dice á este Ministerio con fecha 14 de los corrientes, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Junta de gobierno de este Ilustre Colegio, en sesión celebrada el día 13 del corriente, acordó designar al Diputado 6.º de la misma, D. José Fernández Cancela, para que en sustitución del Excmo. señor Decano forme parte de la Junta calificadora, ante la que han de practicar los ejercicios los que pretendan ingresar en el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y Ministerio Fiscal.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Presidente de la Junta calificadora de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Ricardo Espejo é Hinojosa, Catedrático numerario de Economía política y Derecho mercantil de la Escuela Superior de Comercio de Valencia, con el sueldo anual de 4.500 pesetas, que le corresponde por su número en el escalafón.

Por consecuencia de este nombramiento, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación de que es titular el señor Espejo en la Escuela Elemental de Comercio de Oviedo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Servicios y méritos
de D. Ricardo Espejo é Hinojosa.*

Catedrático numerario de Economía política y Legislación de la Escuela Superior de Comercio de Gijón, en virtud de oposición, desde 17 de Marzo de 1911.

Catedrático de Economía política y Derecho mercantil de la misma Escuela, en virtud de la reforma hecha por Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

Por Real orden de 1.º de Diciembre de 1913 pasó, en virtud de permuta, á desempeñar igual Cátedra en la Escuela Elemental de Comercio de Oviedo.

Profesor mercantil.
Licenciado en Derecho.
Maestro de primera enseñanza.
Se halla en posesión del título profesional de Catedrático.
Presidente del Colegio Pericial Mercantil de Oviedo.

Auxiliar de la Sección de Instrucción Pública de Granada, desde 1.º de Diciembre de 1902 á 1.º de Enero de 1909.

Secretario de la Escuela de Comercio de Gijón, desde 10 de Octubre de 1910 á 16 de Diciembre de 1913.

Director de la Escuela de Comercio de Oviedo, desde 24 de Junio de 1914 hasta la fecha.

Autor de las obras siguientes:
«Crítica y reformas al Código de Comercio», reconocida, por acuerdo unánime del Claustro á que pertenece, como del mayor mérito en la carrera del autor.

«Estudio é informe sobre las Cajas rurales.»

«Estado de la industria de la seda en tiempo de Cervantes y medios para conducirla á nuevo florecimiento», trabajo premiado por la Escuela de Comercio de Valladolid en el certamen celebrado con motivo del Tercer Centenario del *Quijote*.

Otras varias publicaciones que han merecido premios y diplomas de diversas Sociedades y de Colegios Periciales mercantiles.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se declare desierto, por falta de aspirantes, el concurso convocado para proveer la Cátedra de Geografía comercial de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, y que esta vacante se anuncie en la época reglamentaria al turno de oposición entre Auxiliares, que le corresponde, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se declare desierto, por falta de aspirantes, el concurso convocado para proveer la Cátedra de Geografía comercial de la Escuela Elemental de Comercio de Oviedo, y que esta vacante se anuncie en la época reglamentaria al turno de oposición entre Auxiliares, que le corresponde, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Policiano Maestre Pérez Comisario Regio para la implantación de la Escuela Especial de Náutica de Cartagena, creada por Real decreto de 28 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 28 de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Julián Melián Alvarado, Delegado Regio de Enseñanza de la isla de Gran Canaria, con residencia oficial en Las Palmas, asignándole por este servicio la remuneración anual de 3.000 pesetas, con cargo al crédito incluído en el capítulo 3.º, artículo 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 28 de Mayo próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar á D. Benito Pérez Armas en el cargo de Delegado Regio de las islas Canarias, excepción hecha de la Gran Canaria, con residencia oficial en La Laguna y con la remuneración anual de 7.000 pesetas, que por Real orden de 2 de Febrero le fué concedida, á pagar del crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto de 28 de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar los adjuntos Cuestionarios de las asignaturas y enseñanzas que han de darse en las Escuelas especiales de Náutica para los alumnos de Náutica y de Máquina.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Alumnos de Náutica.

GEOGRAFÍA GENERAL Y COMERCIAL

Descripción general de las costas de Europa, Asia, Africa, América y Oceanía. Conocimiento detallado de las de España.—Principales puertos comerciales del mundo y singularmente la de aquellos

que más relación tienen con el comercio de exportación é importación de España.

HISTORIA DE ESPAÑA

Nociones generales de la Historia de España en su Edad Antigua y Media, y más concretamente de la Edad Moderna.

ARITMÉTICA Y ÁLGEBRA

Nociones preliminares de Aritmética.—Definiciones.—Numeración hablada y escrita.—Operaciones fundamentales con los números enteros, quebrados y decimales.—Cuadrado y raíz cuadrada.—Sistema métrico decimal.—Razones y proporciones.—Sexagesimales y operaciones con los mismos.—Reglas de tres simple y compuesta.—Interés simple y regla de compañía.

Nociones preliminares de Álgebra.—Operaciones fundamentales con las expresiones algebraicas.—Fracciones algebraicas.—Ecuaciones de primer grado (su resolución).—Progresiones y logaritmos.

GEOMETRÍA PLANA Y DEL ESPACIO

Línea recta y ángulos.—Perpendiculares y oblicuas.—Paralelas.—Polígonos.—Triángulos.—Polígonos en general.—Círculo.—Líneas rectas en el círculo.—Intersección y contacto de dos circunferencias.—Medida de los ángulos.—Áreas del triángulo, trapecio y de los polígonos regulares de más frecuente aplicación.

Perpendiculares y oblicuas á un plano. Paralelismo en el espacio.—Ángulos diedros.—Pirámides y prismas.—Cono.—Cilindro.—Esfera.—Área y volúmenes de los poliedros regulares.—Idem de los Cuerpos redondos.

DERECHO Y LEGISLACIÓN MARÍTIMA

Conocimiento del Código de Comercio en lo referente á los buques y su personal.—Conocimientos generales de las Ordenanzas de Aduanas en lo referente á los buques.—Derecho marítimo internacional.—Reglamentación de la Marina mercante en su relación con el Ministerio de Marina.

DIBUJO

Conocimientos generales del dibujo lineal.—Trazado de líneas y figuras lineales.—Dibujo hidrográfico, representativo de costas, mares, archipiélagos y fondos del mar.

TRIGONOMETRÍA RECTILINEA Y ESFÉRICA

Nociones preliminares.—Funciones trigonométricas.—Tablas trigonométricas y logarítmicas.—Operaciones con logaritmos aumentados.—Resoluciones de triángulos rectilíneos.—Resolución de los triángulos esféricos de más aplicación en la navegación.

FÍSICA Y ELECTRICIDAD APLICADA Á LOS BUQUES

Propiedades generales de los cuerpos. Principios de Pascal y Arquímedes y leyes de Torricelli y Mariotte.—Leyes elementales de las teorías del sonido, de la luz, del calor, de la electricidad y del magnetismo.—Idea general de la radiotelegrafía á bordo de los buques.

ELEMENTOS DE CONTABILIDAD

Elementos de partida doble y contabilidad para manejar los libros que debe llevar el Capitán.—Cuentas corrientes.—Cuentas en participación.—Balance de comprobación.—Letras de cambio.—Protestos, fletes marítimos, pólizas de fletamento, conocimientos, seguros marítimos, averías marítimas, contratos y préstamos.

HIGIENE NAVAL

Saneamiento de los buques.—Desinfectación.

—Ventilación.—Precauciones respecto á las bodegas cuando una epidemia se presenta en el mar.—Generalidades sobre incendios y modo de combatirlos.—Manera de socorrer á los ahogados.—Tratamiento para los casos de congelación é insolación.—Diferentes clases de aguas potables y precauciones para su uso.—Conservación de las aguas potables y mejoramiento de las mismas por los procedimientos más modernos.

INGLÉS

Conocimientos gramaticales indispensables y necesarios para la lectura, escritura y traducción del inglés, así como de las frases técnicas más empleadas para el manejo y maniobra de los buques.

COSMOGRAFÍA Y NAVEGACIÓN

Esferas terrestre y celeste.—Coordenadas de los astros.—Movimientos celestes. Medida del tiempo.—Sistema solar y leyes de los movimientos de los astros.—Estrellas.—Corrección de elementos del almanaque náutico y cambios de tiempo. Corrección de alturas de los astros y problemas del triángulo de posición.—Mareas.

Aguja náutica, sus correcciones y compensación.—Cronómetros y su arreglo.—Rectificaciones y uso del sextante.—Cartas marinas y situaciones á la vista de tierra.—Navegación astronómica (métodos para hallar las coordenadas de un buque y procedimientos gráficos).

Conocimientos generales de las principales derrotas entre España y los puertos más importantes del mundo.—Conocimiento perfecto del Reglamento de luces y abordajes.—Manejo del Código internacional de señales.

ELEMENTOS DE METEOROLOGÍA Y OCEANOGRAFÍA

Nociones elementales sobre presión barométrica; temperatura y humedad.—Instrumentos para apreciarlas.—Indicaciones del barómetro, termómetro y psicrómetro.—Corrientes aéreas.—Régimen de vientos en los mares oceánicos.—Vientos periódicos.—Tempestades.—Estaciones en que predominan los huracanes.—Circulación ciclónica.—Previsión de los ciclones.—Maniobras en los mismos.—Corrientes.—Circulación general en los mares oceánicos.—Corrientes particulares en Estrechos y Golfos.—Conocimientos generales sobre hielos flotantes.—Idem íd. sobre las olas.

ELEMENTOS DE MECÁNICA APLICADA Á LOS BUQUES

Clasificación de fuerzas.—Trabajo.—Movimientos uniformes.—Gravedad.—Movimiento parabólico y oscilatorio.—Leyes del péndulo.—Choques, resistencia á la tracción, flexión, torsión y compresión.—Conocimiento de las máquinas simples (palancas, rodillos, plano inclinado, cuña, torno y aparejos).—Rozamiento y resistencia de cabos.

CONOCIMIENTO DE LAS MÁQUINAS MÁS GENERALIZADAS EN LOS BUQUES

Calderas de tubos de agua y de fuego. Descripción é ideas generales sobre el manejo de dos de los tipos más usados en la Marina mercante.—Condensadores. Distribuidores.—Aparatos para cambios de marcha.—Ideas generales sobre el funcionamiento de las máquinas de triple y cuádruple expansión.—Idem íd. sobre turbinas.—Descripción general de una máquina con turbina.—Sus ventajas é inconvenientes.—Conocimiento general de las máquinas auxiliares, tales como molinetes, cabrestantes, servo-motores, etcétera.

ESTIBA DE CARGAS Y MANEJO Y MANIOBRAS DE LOS BUQUES DE VAPOR Y DE VELA

Conocimientos generales de estibas de carga en su relación con su conservación y la estabilidad y seguridad de la nave. Movimientos de cargas.—Precauciones para la carga, estiba y descarga de mercancías peligrosas.—Nomenclatura de las principales partes y artefactos de que constan los buques de vapor y de vela.

Alumnos de máquina.

ELEMENTOS DE ARITMÉTICA Y ÁLGEBRA

Nociones preliminares de Aritmética.—Definiciones.—Numeración hablada y escrita.—Operaciones fundamentales con los números enteros, quebrados y decimales.—Cuadrado y raíz cuadrada.—Cubo y raíz cúbica.—Sistema métrico decimal. Números complejos.—Equivalencias entre medidas inglesas y españolas.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple y compuesta.—Interés simple.—Regla de compañía.

Nociones preliminares de Álgebra.—Operaciones fundamentales con las expresiones algebraicas.—Valor numérico de una expresión algebraica.—Resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita.

ELEMENTOS DE GEOMETRÍA PLANA Y DEL ESPACIO

Línea recta y ángulos.—Perpendiculares y oblicuas.—Paralelas.—Polígonos.—Triángulos.—Polígonos en general.—Círculo.—Medida de los ángulos.—Área del triángulo, del trapecio, del paralelogramo y de los polígonos regulares.—De los segmentos y sectores de círculo.

Perpendiculares y oblicuas á un plano. Ángulos diedros.—Pirámides y prismas. Cono.—Cilindro.—Esfera.—Áreas y volúmenes de los poliedros regulares.—Idem de los cuerpos redondos.

ELEMENTOS DE FÍSICA, MECÁNICA Y ELECTRICIDAD

Conocimiento de las principales propiedades físicas de los cuerpos.—Leyes generales del calor, especialmente propiedades del vapor de agua y de la generación del calor por combustión.—Teoría elemental de la electricidad y del magnetismo.—Máquinas simples (palancas, poleas, plano inclinado, cuña, torno, tornillos).—Parte elemental de las máquinas (tornillos, remaches, pernos, chumaceras, poleas de transmisión, ruedas dentadas, cigüeñales y vieles).—Válvulas.—Embolos.—Cables.—Cadenas.—Resistencia pasiva del movimiento.—Consideraciones generales acerca de la teoría elemental de la electricidad y magnetismo.

DIBUJO LINEAL

Conocimientos generales del dibujo lineal.—Trazado de líneas y figuras lineales.

TECNOLOGÍA DE MÁQUINAS, MATERIALES Y COMBUSTIBLES

Metales y aleaciones principalmente usados en la construcción de máquinas y calderas.—Materiales de empaquetadura. Combustibles sólidos y líquidos é idea del proceso de su combustión.—Combustiones espontáneas y precauciones en las carboneras.—Manejo y empleo de las herramientas de uso á bordo.—Soldaduras y sus clases.

MÁQUINAS Y CALDERAS MARINAS

Nomenclatura, objeto y descripción de las partes de que se componen las máquinas, calderas y principales tuberías á bordo de los buques.—Propulsores, chigres de vapor.—Manejo y reparaciones de

máquinas.—Nomenclatura, descripción y objeto de las partes de que se componen las máquinas eléctricas.—Cuadro de distribución.—Lámparas y aparatos industriales de medida.—Manejo general de las instalaciones eléctricas á bordo.

DIBUJO DE MÁQUINAS

Levantar á mano alzada croquis acotados de las partes más sencillas de las máquinas y calderas, y trazado á escala de los planos correspondientes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE POLÍTICA

Disposiciones extranjeras sobre moratorias, dictadas con motivo de la guerra actual, y que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de la Real orden de 31 de Octubre de 1914.

Continuación (*)

BÉLGICA

Disposiciones dictadas por las Autoridades alemanas y publicadas en el *Boletín Oficial* de Leyes y Decretos para el territorio belga ocupado.

Decreto de 22 de Mayo de 1915, relativo á los plazos en que deberán ser efectuados los protestos, etc.

Los plazos durante los cuales deberán efectuarse los protestos y demás actos que tiendan á conservar los recursos (plazos prorrogados hasta el 31 de Mayo de 1915 por el Decreto de 21 de Abril de 1915, publicado en el número 64 del *Boletín Oficial* de Leyes y Decretos para el territorio belga ocupado), quedan de nuevo prorrogados hasta el 30 de Junio de 1915.

Decreto de 22 de Mayo de 1915, relativo al retiro de fondos en banca.

El Real decreto de 3 de Agosto de 1914, referente al retiro de fondos depositados en banca, queda en vigor hasta el 30 de Junio de 1915, con la restricción que le hizo sufrir el Real decreto de 6 de Agosto de 1914 y con la extensión que le ha sido atribuida por el Decreto de 23 de Septiembre de 1914 (número 4 del *Boletín Oficial* de Leyes y Decretos para el territorio belga ocupado).

(Continuará.)

Madrid, 14 de Junio de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Dispuesto por Real orden de este Ministerio de 17 de Diciembre último que una vez en poder del Estado el solar ofrecido gratuitamente por el Municipio de Gerona para construir el edificio de Correos y Telégrafos en aquella capital, se abra por esta Dirección General un concurso de proyectos para la elección del que haya de efectuarse, y cumplidas ya todas las formalidades relativas á la entrega del expresado solar, se convoca por el presente anuncio á los Arquitectos españoles, para que los que lo deseen pue-

(*) Véase la GACETA DE MADRID de 19 de Mayo de 1915.

dan presentar, á los fines indicados, sus trabajos en el Registro de Correos, de esta Dirección General, durante el plazo de tres meses, á contar desde la fecha en que aparezca esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, entendiéndose que la presentación de dichos trabajos se hará durante las horas de oficina, excepto el último de los días de admisión en que ésta tendrá lugar hasta las diecisiete, y que el concurso se sujetará en todo lo demás á lo prevenido en el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril último, inserto en la GACETA DE MADRID de 25 del mismo mes, y á las bases del programa que se insertan á continuación.

Madrid, 12 de Junio de 1915.—El Director general, E. Ortuño.

Bases del programa para el concurso de anteproyectos de edificio destinado al servicio de Correos y Telégrafos en Gerona.

1.^a

Se abre concurso entre los Arquitectos españoles para el estudio, redacción y presentación de anteproyectos para la construcción de un edificio con destino á los servicios de Correos y Telégrafos en la ciudad de Gerona.

2.^a

Dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que aparezca esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, se presentarán los anteproyectos por los concursantes en la Dirección General de Correos y Telégrafos con toda la documentación y detalles exigidos en el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril último.

3.^a

El importe total del presupuesto que se formule no excederá de 293.750 pesetas, comprendiendo en esta cifra la ejecución material de las obras, los honorarios del Arquitecto autor del proyecto y Director de las mismas, con arreglo á la tarifa vigente, el beneficio industrial del contratista, la reserva para imprevistos, el interés de los adelantos en dinero y los gastos de administración.

4.^a

El edificio se emplazará en el solar propiedad del Estado, situado en el derruido baluarte de Figuerola, con frentes á la plaza de la Independencia y avenida de Ramón Folch, y cuya superficie, forma y deslinde se determinan en el plano correspondiente, que se halla á disposición de los concursantes en el Negociado de Construcciones de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

De dicho solar se edificará la superficie de 500 metros cuadrados, como mínimo, sin incluir en dicha extensión la de los pórticos que han de formar en planta baja parte del edificio por la citada plaza de la Independencia, con arreglo á las disposiciones municipales y plan de la población, pudiéndose utilizar mayor superficie hasta el total del solar si, á juicio del autor del proyecto fuese necesaria, pero con la condición indispensable de que el coste total no exceda de la cantidad de 293.750 pesetas, que es la calculada en la ley de Bases de 14 de Junio de 1909 para las reformas de Correos y Telégrafos y reproducida en el Real decreto de 14 de Enero de 1915 aprobando el pliego de condiciones para la adquisición de solares ó edificios á aprovechar ó derribar.

5.^a

Los anteproyectos primero y los pro-

Proyectos después, se adaptarán á las alineaciones y rasantes aprobadas por el Ayuntamiento de Gerona, debiendo tenerse presente además, las Ordenanzas municipales de la localidad, á cuyo efecto los concursantes, adquirirán de aquellas oficinas municipales las noticias y antecedentes necesarios.

6.^a

Para llevar á cabo la redacción del proyecto y formación del presupuesto correspondiente, deberá tenerse en cuenta los precios vigentes en la localidad para las distintas unidades de obra que han de integrarse la construcción.

En aquellas clases de obra de cuyos precios unitarios no se adquirieran datos completos deberán establecerlos los autores de los proyectos con arreglo á lo que su práctica les aconseje, debiendo acompañar en todo caso la descomposición de precios unitarios, salvo de aquellas instalaciones como las referentes á calefacción, ascensores, alumbrado, etcétera, etc., cuyos presupuestos han de establecerse por partidas alzadas, expresando los elementos componentes de cada una de estas obras complementarias.

7.^a

El edificio constará del número de pisos ó plantas que el autor estime necesarias para que quede completado el programa de los servicios que se acompaña, distribuyendo las diferentes alturas en luces, de la manera que se crea más acertada y conveniente, y observándose dentro del carácter público que ha de tener el edificio, cuanto se dispone en la 5.^a de estas bases y en los artículos 5.^o y 6.^o del pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915.

8.^a

En las distintas plantas ó pisos que se proyecten para la edificación de que se trata deberán establecerse en la forma que los autores estimen más conveniente los servicios que se expresan en la base 9.^a, sin otras limitaciones que las siguientes:

Planta de sótanos.

Según las condiciones de terreno y las especiales del clima podrán ó no disponerse éstos y utilizarlos ó no para viviendas ó estancias de personal.

Desde luego si se establecen, y disponiéndolos en buenas condiciones de impermeabilidad, luz y ventilación, se destinarán para locales de archivo de Correos y de Telégrafos, depósitos para paquetes postales, de impresos, almacenes de sacas, material eléctrico para Telégrafos, como hilos, pilas, aisladores, etc., etcétera, sin preocuparse en almacenar los postes que se instalarán en locales independientes del edificio objeto del proyecto.

Planta baja.

En esta planta, y en fácil comunicación con el público, se instalarán los servicios de Correos que tienen relación directa con el mismo y los de recepción y tasa de los telegramas, así como los locales destinados á conferencias telefónicas y telegráficas para servicio del público y de Prensa si esto es posible sin menoscabo de las restantes oficinas.

Plantas principal y superiores.

En estas plantas se distribuirán las oficinas administrativas de ambos servicios con los despachos de los respectivos Jefes.

Se tendrá en cuenta la independencia mutua de ambos ramos de la Adminis-

tración y la relación armónica entre las oficinas de cada uno de ellos.

Las últimas plantas del edificio deben reservarse para habitaciones de los Jefes y de un Portero ó Ordenanza de cada servicio, teniendo presente para la distribución general cuanto se previene en los artículos 5.^o y 6.^o del pliego general de condiciones de 20 de Abril de 1915.

9.^a

SERVICIOS GENERALES DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Ingreso general.

Portería del edificio.
Despacho de sellos de Correos y Telégrafos.

Gran hall para el público, al que deben tener fácil acceso por medio de mostradores y ventanillas independientes, y con la mayor diaphanidad posible los servicios de Correos que tienen relación con el público, y los de recepción y tasa de telegramas.

Locales para estancias de Ordenanzas y Repartidores.

W. C., urinarios, lavabos en todos los pisos y en número suficiente, teniendo en cuenta que existen empleados de ambos sexos.

Locales para cuartos de aseo del personal de servicio.

Escalera principal y las de servicio que se estimen necesarias.

Ascensores y montacargas.

Guardarropas.

Local para bicicletas.

Biblioteca de Correos y Telégrafos.

SERVICIOS DE CORREOS

Gran sala de dirección de la correspondencia (sala de batalla) en relación directa, por un lado, con los buzones, y por el otro con los coches para el transporte entre la Administración y los ferrocarriles.

Esta sala, que requiere mucha amplitud y claridad, no necesita estar en contacto directo con el público, pero sí con la Cartería, Apartados y Lista.

Cartería; ha de ser también espaciosa y muy ventilada, y en relación directa con la Sala de dirección, con Apartados y Lista.

Lista.

Apartados, con casilleros sistema americano.

Estas dos últimas dependencias podrán disponerse en el hall central ó en otro departamento á que tenga acceso el público.

Despachos que han de comunicar con el público por el hall central.

a) Admisión de correspondencia certificada (cartas y tarjetas postales).

b) Idem id. id. (impresos y otros objetos).

c) Correspondencia asegurada: admisión y entrega de valores declarados y objetos asegurados.

d) Giro postal interior é internacional (imposiciones y pagos).

e) Caja de Ahorros (imposiciones y reintegros).

f) Tarjetas de identidad.

g) Comisiones.

h) Servicios derivados del Giro.

i) Correspondencia urgente.

j) Reclamaciones en general.

Los despachos señalados con las letras f), i) y j) podrán refundirse en uno sólo, si el espacio de que se disponga así lo requiere.

Paquetes postales.

En comunicación con el público, con el local en que se efectúa la carga y descar-

ga de los coches que enlazan con las estaciones y con el almacén de postales, si puede éste situarse en la planta del sótano.

Oficina para la Sección de Aduanas.

Local para ambulantes.

Despacho para el Administrador Jefe de Correos, con antedespacho y cuarto de aseo.

Despacho para el segundo Jefe.

Despacho para el Secretario y oficina de la Secretaría de la Administración.

Dependencias para los Negociados de Contabilidad, Habilitación y Material.

Oficina de Contabilidad y Caja del Giro postal.

Idem id. de la Caja postal de Ahorros.

Archivo de la Administración.

Servicio de Telégrafos.

Recepción y tasa de telegramas en el hall.

Sala de aparatos con luces amplias y directas, y local próximo para taller de reparaciones y despacho del Jefe del servicio.

Esta sala puede situarse en plantas superiores, disponiendo cestillos elevadores con los telegramas recibidos en el hall.

Despacho para el Jefe de línea.

Local para rosácea de distribución de cables, cuya entrada al edificio se procurará sea subterránea, y dependencia para el Jefe de reparaciones, próxima al local anterior.

Despacho para el cierre y distribución de telegramas.

Local para Ordenanzas celadores y repartidores.

Locutorios para conferencias telegráficas.

Idem id. id. telefónicas.

Idem id. id. telegráficas y telefónicas de la Prensa y Sala para la misma.

Todas estas dependencias deben tener condiciones especiales de aislamiento y fácil acceso, tanto para el público como para los periodistas, con la debida independencia.

Sala de pruebas de aparatos.

Despacho para el Jefe de Telégrafos, con antedespacho y cuarto de aseo.

Negociados de servicio interior y de reclamaciones, con despacho en cada uno para los Jefes respectivos.

Negociados de Material, Habilitación y Caja.

Archivo de Telégrafos.

Habitaciones de empleados.

Habitaciones para el Administrador de Correos y Jefe de Telégrafos, con 10 departamentos ó piezas como minimum para cada una de ellas.

Habitaciones para un Conserje de Correos y otro de Telégrafos, con seis piezas como minimum cada una de ellas.

10.

Para determinar la amplitud de cada dependencia, los Arquitectos podrán pedir á los Jefes de Correos y Telégrafos en la localidad cuantos datos necesiten sobre el actual desarrollo de los servicios para calcular las necesidades probables de éstos en el porvenir.

11.

Se estudiará al propio tiempo que la construcción del edificio el mobiliario tipo que inherente á la edificación se requiera para el buen funcionamiento de ambos servicios y su instalación, con arreglo á las modernas exigencias de los servicios postales y telegráficos, y asimismo se estudiará también el sistema de calefacción y ventilación que á juicio

del autor Arquitecto se estime más conveniente y adecuado.

Se tendrá en cuenta del mismo modo la instalación del alumbrado eléctrico con perfectas condiciones de seguridad, la de timbres, telefonía privada, ascensores y desensores, mesas giratorias, distribución de aguas, servicios generales de saneamiento, pararrayos, y en general, cuanto puede y debe contribuir á la comodidad y buen destino del edificio.

12.

Para todo lo referente á los anteproyectos, sus condiciones, derechos de los autores y cuanto se relaciona con este concurso, regirán los preceptos contenidos en el título 1.º del pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 20 de Abril del corriente año.

Madrid, 12 de Junio de 1915.—El Director general, E. Ortuño.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza.

Esta Dirección General anuncia para su provisión por concurso de ascenso la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso los que figuren en la primera categoría con el sueldo anual de 2.500 pesetas en el escalafón de las Secciones, los cuales deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de quince días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Junio de 1915.—El Director general, Bullón.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado á instancia de D.ª Julia Olarte Bola, Maestra que fué de Vidaurreta (Navarra), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente informe:

«D.ª Julia Olarte Bola solicita rehabilitación para volver al Magisterio público.

Constando en el expediente que la interesada llevaba más de diez años de servicios en propiedad cuando obtuvo licencia ilimitada para asuntos propios por Real orden de 31 de Abril de 1913, y que la Inspección y el Negociado y la Sección del Ministerio informa favorablemente,

Este Consejo opina que procede acceder á la pretensión á tenor de las disposiciones vigentes.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1915.—El Director general, Bullón.

Señor Rector de Valladolid.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado á instancia de D.ª Amparo Angel Estellés y D.ª Magdalena Cirera Paula, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de oposiciones de turno libre celebradas en Valencia en los meses de Mayo y Julio de 1914 á plazas de Maestros de Escuelas de primera enseñanza con la dotación de 1.000 pesetas; y

Resultando que las opositoras D.ª Amparo Angel Estellés y D.ª Magdalena Cirera Paula, presentaron una protesta en 19 de Junio, diciendo que conforme al artículo 30 no derogado del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, que determina que ningún Juez podrá serlo en dos convocatorias seguidas, las oposiciones son nulas, porque el Vocal Sacerdote D. Joaquín Fenollera formó parte del Tribunal del año 1912, y fué Juez de las oposiciones de que se trata hasta el momento de dar comienzo los ejercicios, en que le substituyó el Vocal suplente D. Rogelio Chillida, para facilitar cierta combinación y favorecer los intereses de la opositora D.ª María Ciscar Torregrosa; que el Sr. Chinchillo tenía intimidad manifiesta con D.ª María Ciscar, por el hecho de haber convivido fraternalmente con ella y su familia en la misma habitación; que á esta opositora le otorgó el Tribunal 44 puntos por su ejercicio oral, verificado el día anterior, en el que empleó un lenguaje pesado y cometió varias inexactitudes; que el Presidente del Tribunal advertía á las opositoras contrarias que se habían salido del tema, aun cuando no fuera así, y en cambio se callaba cuando los favorecidos se salían realmente de él, y que la Juez señora Martínez hizo por lo bajo indicaciones á la opositora señora Domenech Picornell, para que enmendase una operación de resta:

Resultando que el Tribunal informó rechazando la forma injuriosa de la protesta y las afirmaciones contenidas en ella; que la recusación extemporánea del Vocal Sr. Chillida como de fundamento y la apreciación de los ejercicios de doña María Ciscar fué por unanimidad del Tribunal; que en las calificaciones de los ejercicios de las demás opositoras el Tribunal procedió con la misma imparcialidad; que el llamar la atención á las opositoras cuando se apartan del tema es reglamentario, y que la insidiosa imputación hecha á la Juez señora Martínez es totalmente falsa:

Resultando que el Rectorado informa que las protestantes no justifican los defectos que dicen haber observado en el ejercicio de la señora Ciscar; que el artículo 30 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 se halla modificado por el 7.º y el 9.º del Reglamento de 3 de Junio de 1910, habiendo sido nombrado el Tribunal con arreglo á estos artículos; y existiendo la circunstancia de no haber actuado el Sr. Fenollera, y que tanto este señor como el suplente Sr. Chillida pudieron haber sido recusados dentro del plazo reglamentario de los diez días desde la publicación de sus nombramientos en la GACETA; que tampoco se prueba que el Sr. Chillida tenga intimidad manifiesta con la señora Ciscar; y que no habiendo presentado las protestantes el recurso que indican al final de su protesta, referente á los ejercicios escritos de la señora Ciscar, y careciendo de fundamento legal lo manifestado respecto al ejercicio oral de esta opositora, y teniendo en cuenta, por último, el informe del Tribunal, el Rectorado habla acordado expedir los nombramientos á las opositoras propuestas á evitarlas los consiguientes perjuicios:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que se desestime la protesta, porque de la documentación que se acompaña al expediente no aparece en la parte formal trasgresión alguna de las disposiciones vigentes, y que respecto á la apreciación hecha por el Tribunal de los méritos de las opositoras,

no aportan las reclamantes pruebas bastantes de sus asertos, siendo por otra parte muy difícil formar juicio contrario al del Tribunal que presenció los ejercicios:

Considerando que el artículo 30 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, invocado por las protestantes, se halla derogado:

Considerando que á mayor abundamiento el Sr. Fenollera no llegó á actuar como Juez:

Considerando que ni aparece probada la amistad íntima del Juez Sr. Chillida, con la opositora Sra. Ciscar ni se formuló la recusación dentro del plazo reglamentario:

Considerando que no se aportó justificación alguna respecto á la supuesta parcialidad del Tribunal al calificar los ejercicios de esta opositora, como tampoco de la imputación dirigida á la Vocal señora Martínez, en relación con la opositora Sra. Domenech:

Vistos los informes del Tribunal, del Rectorado y del Negociado y la Sección del Ministerio,

El Consejo opina que procede desestimar la protesta, y por la repetición de casos como el presente, llamar la atención del señor Ministro sobre la conveniencia de imponer algún correctivo á los opositores que sin fundamento legal de ninguna clase formulen protestas cuya finalidad no puede ser otra que la de entorpecer el curso del expediente, perjudicando á los opositores propuestos para ocupar las plazas disputadas y molestar al Tribunal.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1915.—El Director general, Eloy Bullón.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General

de Agricultura, Minas y Montes.

Estación de Agricultura general
de A. B. Cete.

ESCUELA DE PERITOS AGRÍCOLAS

Convocatoria.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1913, referente al funcionamiento de las Escuelas de Peritos Agrícolas, se convoca á exámenes para el ingreso en la que hay establecida en la Estación de Agricultura general de esta ciudad, ajustándose á lo que resulta de las condiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes á ingreso en esta Escuela dirigirán sus solicitudes al Ingeniero Director de la misma, en papel de la clase undécima, acompañadas de la cédula personal corriente, expresando con claridad las asignaturas de que pretenden sufrir examen.

2.ª Con la primera solicitud de cada interesado es preciso acompañar copia debidamente legalizada de la partida de inscripción en el Registro civil y un certificado de revacunación.

3.ª Para ingresar en la Escuela como alumno es indispensable aprobar en ella

mediante examen y ante Tribunales constituidos al efecto, las asignaturas que á continuación se expresan:

a) Gramática castellana y ejercicios de escritura al dictado.

b) Geografía general y de España.

c) Elementos de Matemáticas.

d) Dibujo lineal.

4.^a Si el aspirante estuviera en posesión del grado de Bachiller y lo acreditara en forma, le basta para tener derecho á ingreso en la Escuela, aprobar en ella la asignatura de Dibujo lineal.

5.^a Al presentar las solicitudes, con los documentos que deban acompañarlas, se entregarán cinco pesetas en metálico, en concepto de derechos de examen, y un timbre móvil de 10 céntimos por cada una de las asignaturas que en ellas sean mencionadas.

6.^a Los exámenes serán públicos, y han de amoldarse á los programas oficiales de ingreso que fueron aprobados por Real orden de 29 de Mayo de 1914 é insertos en la GACETA de 8 del mes de Junio del mismo año.

7.^a Consistirá el examen de cada asignatura en la contestación de tres lecciones del programa correspondiente, sacadas á la suerte por el examinando.

El de Dibujo lineal, en copiar el todo ó parte de un modelo elegido por el Tribunal, y el de escritura al dictado, en escribir en tal forma lo que se estime procedente para juzgar la letra y ortografía del aspirante á ingreso.

8.^a El examen y aprobación de las asignaturas necesarias para ingresar en la Escuela, se ajustará al orden en que aparecen relacionadas en la condición 3.^a, no pudiendo los aspirantes examinarse de cualquiera de ellas sin haber aprobado las que le precedan, exceptuando el Dibujo lineal, que podrá simultanearse con las restantes.

9.^a Las asignaturas de ingreso pueden aprobarse sucesivamente en varias convocatorias, pero en el orden á que se ha hecho referencia, de acuerdo con el artículo 9.^o del Reglamento citado.

10. El aspirante á ingreso que no se presentase á examen cuando fuese llamado, solamente podrá efectuarlo antes de terminar los exámenes de la asignatura de que se trate, si por escrito solicita del Tribunal dispensa de la falta y á juicio de éste fueran atendibles las razones alegadas.

11. La presentación de solicitudes de examen se efectuará en los días hábiles de la segunda quincena del mes de Agosto próximo, de nueve á doce de la mañana, y terminado el plazo de admisión, la Secretaría de la Escuela hará público en el tablón de anuncios de la misma las fechas y horas del mes de Septiembre siguiente en que tendrán lugar los exámenes de las diferentes asignaturas, que han de verificarse á partir del día 15 del mes últimamente citado.

12. Para matricularse como alumno oficial de la Escuela, es preciso:

a) Tener aprobadas todas las asignaturas de ingreso en cualquiera de las Escuelas de Peritos agrícolas oficialmente autorizadas para esta clase de enseñanza.

b) Que de los documentos acompañados con la primera instancia ó solicitud de examen, resulte que el interesado es español y que ha cumplido dieciséis años antes de terminar el plazo oficial para hacer la matrícula.

c) Presentar con la solicitud de matrícula en el primer curso de la Escuela certificación facultativa que sirva para acreditar que el solicitante es de compleción sana y robusta y no adolece de defecto físico que le dificulte en el ejercicio de la profesión.

Albacete, 8 de Mayo de 1915.—El Ingeniero Director.

Granja Escuela Práctica de Agricultura de Jerez de la Frontera.

ESCUELA DE PERITOS AGRÍCOLAS

Convocatoria.

Para cumplir con lo dispuesto en el Reglamento orgánico para el régimen de estas Escuelas, aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1913, se convoca á los exámenes de ingreso en el próximo mes de Septiembre y en el local donde está establecido este Centro en la Granja Escuela Práctica de Agricultura de esta ciudad, sujetándose los solicitantes á las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en los ejercicios de ingreso deberán solicitarlo en papel de la clase correspondiente del señor Director de la Escuela durante la segunda quincena de Agosto, acompañando la cédula personal, la partida de nacimiento debidamente legalizada y el certificado de revacunación, abonando por cada asignatura cinco pesetas en metálico y un sello móvil.

2.^a Para ingresar como alumno en esta Escuela es preciso aprobar, mediante examen en la misma y ante Tribunales constituidos al efecto, las materias siguientes:

Gramática castellana y ejercicios de escritura al dictado.

Geografía general y de España.

Elementos de Matemáticas.

Dibujo lineal.

Para examinarse de cada una de las asignaturas mencionadas es preciso haber aprobado la anterior en el orden antes expresado, á excepción del Dibujo lineal, que podrá simultanearse.

3.^a Los aspirantes que estén en posesión del grado de Bachiller, lo que acreditarán legalmente, sólo necesitarán examinarse para ingresar en la Escuela de la asignatura de Dibujo lineal.

El examen de cada una de las asignaturas consistirá en la contestación de tres lecciones del programa sacadas á la suerte; el de Dibujo lineal, en copiar el todo ó parte de un dibujo elegido por el Tribunal, y el de escritura al dictado, en es-

cribir en tal forma lo que dicho Tribunal estime.

Los programas que han de regir para los exámenes de las asignaturas de Gramática castellana, Geografía general y de España y elementos de Matemáticas son los aprobados por la Superioridad y publicados en la GACETA DE MADRID del día 8 de Junio próximo pasado.

6.^a El candidato á ingreso que no se presentase á examen cuando fuese llamado, sólo podrá efectuarlo antes de terminar los exámenes de la materia de que se trata, siempre que solicite del Tribunal y por escrito dispensa de la falta y fueran atendibles las razones alegadas, á juicio del Tribunal.

7.^a Las solicitudes se presentarán en la segunda quincena de Agosto, todos los días hábiles, de nueve á doce de la mañana, en la Secretaría de la Escuela, sita en la Granja, cerrándose la admisión de las mismas el día 31 del mismo mes, á las diecinueve.

8.^o Los exámenes de ingreso tendrán lugar en el indicado Centro, en la segunda quincena de Septiembre, en los días y horas que se expondrán al público en tablilla de anuncios.

9.^o La matrícula quedará abierta en la Secretaría de la Escuela desde el 15 al 30 de Septiembre, siendo preciso para matricularse, además de estar aprobado en las asignaturas del ingreso, acreditar ser español, tener dieciséis años cumplidos, ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión.

10. En concepto de remuneración de la enseñanza, satisfarán los alumnos al hacer la inscripción de matrícula, cinco pesetas en papel de pagos al Estado por cada una de las asignaturas teóricas y prácticas en que se matriculen, con los timbres correspondientes; y una peseta en metálico por asignatura en concepto de derechos de inscripción, dejando al propio tiempo en la Secretaría un depósito de 25 pesetas en metálico para reponer ó reparar los daños que causen en las dependencias ó material de Escuela.

11. Todos los alumnos se someterán en un todo á lo dispuesto en el Reglamento de 23 de Mayo de 1913 para cualquier duda ú omisión que pueda haber en este anuncio.

Jerez de la Frontera, 7 de Junio de 1915.—El Director, Enrique Carballo.

Delegación Regia de Pósitos.

Se concede un plazo improrrogable de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á los cesantes del Cuerpo de Pósitos para que rectifiquen los errores ó subsanen las omisiones en la documentación que tienen presentada en la Delegación Regia, solicitando su inclusión en el escalafón que se está formando.

Madrid, 14 de Junio de 1915.—El Delegado Regio, Marqués de Valdeiglesias